**"Modifica el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, que Fija Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de designación de agregados**

**Boletín N° 12368-10**

1. **Consideraciones**
	1. En Chile no existen límites para el abuso de poder, por parte de los Gobiernos, en la designación de funcionarios de confianza que sirven para el Estado. Si bien, eso es entendible para los asesores más cercanos al Presidente o a sus Ministros, resulta inexplicable para cargos de carácter técnico o que requieren de un mínimo de experiencia para desarrollarse adecuadamente.
	2. Quizás donde este abuso se manifiesta de manera más evidente, es en la designación de los cargos de Agregados Culturales, de Prensa y Comerciales. Cargos eminentemente técnicos o que requieren de experiencia comprobada, pero que quedan al arbitrio del Mandatario de turno y al buen consejo (o mal consejo), de sus asesores más cercanos. Precisamente, el abuso se configura, porque se trata de cargos con altas remuneraciones y otros privilegios, que por regla general son asignados sin concurso de por medio y, en varios casos, a personas que tienen vínculos de afinidad política, amistad o cercanía.
	3. En muchas ocasiones, estas situaciones son dadas a conocer a la opinión pública y contribuyen al desprestigio de la función pública y de la propia autoridad que nombra. Si bien en muchos de esos casos pueden existir las capacidades técnicas o la experiencia relevante para desempeñar el cargo, dicha situación queda cuestionada públicamente por la forma en que dicho cargo fue designado y en varios de ellos, se podría dañar injustamente a las personas afectadas.
	4. Como dan cuenta numerosos reportajes de prensa y denuncias ciudadanas, gracias a la Ley de Transparencia que entró en vigencia el año 2005, hoy es posible saber con mayor certeza cuantos funcionarios son designados a dedo por las autoridades de turno, muchas veces sin contar con la preparación, experiencia o méritos suficientes para asumir los cargos y básicamente, son designados en razón vínculos de afinidad política, amistad o cercanía.[[1]](#footnote-1) [[2]](#footnote-2) [[3]](#footnote-3) [[4]](#footnote-4) [[5]](#footnote-5)
	5. Esta circunstancia por sí sola, es un antecedente más que genera indignación en la ciudadanía y que contribuye al desprestigio de la actividad política. El Estado no puede ser un botín que queda a merced del Gobierno elegido para repartir cargos a su antojo, sin tener el más mínimo sentido de responsabilidad y de rigor a la hora de elegir a personas que cumplan con la experiencia y formación profesional para desempeñar los cargos públicos.
	6. En el mismo sentido, los avances del Sistema de Alta Dirección Pública han sido un aporte pero son absolutamente insuficientes para hacerse cargo de una demanda transversal por mayor preparación y neutralidad en el ejercicio de la función pública. Aún quedan miles de cargos de confianza y designaciones en cargos a honorarios, a contrata e incluso en empleos de planta que quedan al criterio exclusivo de las autoridades, sin un sistema de evaluación y calificación adecuado a las necesidades que nuestro país demanda.
	7. Es por ello, que la legislación propuesta busca ponerle fin a estas prácticas que se han hecho una costumbre en la administración pública de nuestro país. Independiente del juicio global que se tenga sobre la figura de los agregados culturales, de prensa o comerciales, o de su justificación en cada uno de los países donde hoy existen, creemos que es indispensable, atendido el impacto que generan en la opinión pública estas prácticas, el introducir instancias de evaluación y calificación adecuadas para permitir un examen mínimo de mérito que contribuya a asegurar que los cargos sean ocupadas por personas con experiencia y las capacidades adecuadas para desempeñarlos.

**2. Ideas Matrices del Proyecto de Ley**

2.1 El objetivo de este proyecto de ley es introducir una modificación a la forma en que se designan ciertos cargos y oficios públicos.

2.2 En particular, se propone modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°33 del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 1979, el cual Fija Estatuto del Personal del Ministerio De Relaciones Exteriores con el objeto de incorporar la obligación de concurso, según las normas de Alta Dirección Publica, para los cargos que se señala.

2.3 De esta manera, se prohibirán este tipo de prácticas que lesionan la democracia y que desprestigian el ejercicio de la función pública del Estado.

2.4 Creemos que este proyecto inicia una discusión importante al Congreso Nacional respecto de la arbitrariedad de muchas designaciones en el Estado y limita la capacidad que tiene el Gobierno de influir en las decisiones de algunas autoridades a partir del uso de las designaciones publicas como medida de cambio. En el futuro próximo, esperamos asimismo, que el Gobierno avance en medidas para dotar al Estado de mecanismos de selección que aseguren la capacidad e idoneidad para todos los funcionarios públicos y además, los someta a una evaluación estricta de los méritos para llenar esos cargos.

**Proyecto de Ley**

**Artículo Único:** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°33 del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 1979, el cual Fija Estatuto del Personal del Ministerio De Relaciones Exteriores:

1. En el artículo 5, en su inciso primero, para reemplazar la frase “*El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12*.”, por la siguiente:

**“*Para efectos de su designación, se deberá realizar el concurso respectivo para cada uno de los cargos, el cual se regirá por las normas del párrafo 3º del Título VI de la ley Nº 19.882.*”.**

1. En el artículo 5, en su inciso segundo, para intercalar entre las frases *“Las personas designadas en calidad de agregados deberán poseer tanto la experiencia como un idioma que sean adecuados al desempeño de las funciones que se les asignen,”* y *“según lo disponga el respectivo reglamento.”*, lo siguiente:

***“lo cual deberá ser considerado en el respectivo perfil del cargo, y”***

1. En el artículo 106, en su inciso final, para agregar después del punto aparte que pasa a ser una coma, lo siguiente:

**”*así como las reglas dispuestas en párrafo 3º del Título VI de la ley Nº 19.882 para efectos de su designación*.”.**

1. En el artículo 109, inciso segundo: Para reemplazar la frase “*párrafo segundo del numeral 12 del artículo 14 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.*”, por la siguiente:

***“párrafo 3º del Título VI de la ley Nº 19.882.”.***

1. <http://www.quepasa.cl/articulo/ojos-de-la-llave/2014/04/17-14124-9-roma-el-nuevo-destino-de-maria-angelica-jupi-alvarez.shtml/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://impresa.elmercurio.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=23-12-2014%200:00:00&SupplementId=2&BodyID=0&PaginaId=36> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/gobierno/embajador-en-ee-uu-respalda-a-javiera-parada-tras-recientes-polemicas/2014-10-29/171626.html> [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=140494> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/el-curriculum-de-la-nueva-agregada-comercial-en-ny/460863/> [↑](#footnote-ref-5)